

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



RESOLUCIÓN No. Valledupar, 306

0 2 OCT 20141

"Por medio de la cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, en su condición de propietario del título minero LI1-10161"

La Jefe de la oficina jurídica en uso de las facultades conferidas por la resolución Nº 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo, con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES

Que el pasado primero (1°) de Julio de 2014 el Coordinador del Grupo de Trabajo Regional de Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, Juan Pablo Mafla Montenegro, remite copias del informe de visita técnica e informe de fiscalización integral IFI, practicada el pasado 29 de octubre de 2013 a la zona del contrato de concesión No. LI1-10161, siendo titular el señor TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO.

En el mencionado informe se determinó como Hallazgo No. 6 la presencia de explotaciones mineral ilegales, descrito de la siguiente manera:

"Descripción: Se evidencian labores extractivas, donde el titular manifiesta que se está desarrollando sin su consentimiento, sin embargo no se ha presentado amparo administrativo. Esta omisión infringe el artículo 164 y 306 de la ley 685 de 2001."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGALES

Que conforme al Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales De Los Grandes Centros Urbanos, entre otras.

Igualmente el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, mediante la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental, son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, las que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, constituye infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Carrera 9 No. 9-88 – PBX: 5748960 – Fax: 5737181 – Valledupar Email: <u>concorpocesar@hotmail.com</u> – NIT. 892.301.483-2



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



306 0 2 OCT 20141

Que en todo caso, las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio, en los términos de la Ley 1333 de 2009.

En este orden de ideas, cuando a juicio de la Autoridad Ambiental Competente existiere mérito para dar apertura a una investigación, esta se adelantará mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá las diligencias administrativas pertinentes para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 18 de la ley en comento.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa tenemos que en la zona de concesión minera LI1-10161, del cual es titular el señor TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, se vienen realizando explotaciones minerales ilegales, conforme a lo manifestando en el informe de visita técnica practicada el pasado 29 de octubre de 2013 por el Grupo de Trabajo Regional de Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, vulnerando de esta manera la normatividad ambiental existente, constituyéndose este actuar en mérito suficiente para que este Despacho inicie investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, en su condición de propietario del título minero No. LI1-10161.

De esta manera, este Despacho adelantará la investigación de carácter ambiental sujetándose al debido proceso, comunicando de manera formal su apertura y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y ambientales.

En tal consideración se dispondrá la publicación del presente Acto Administrativo, a fin de garantizar la intervención de los ciudadanos de que trata el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que por lo anterior, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, en su condición de propietario del título minero No. LII-10161, por los motivos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente decisión al Procurador para Asuntos

Carrera 9 No. 9-88 – PBX: 5748960 – Fax: 5737181 – Valledupar Email: concorpocesar@hotmail.com – NIT. 892.301.483-2



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR -



306

0 2 OCT 20144

Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA OROZCO SANCHEZ

Jefè Oficina Jurídica. Proyectó/ Elaboró: LAF